CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	JOAQUIN SORPRESA S.A.S.
NIT	901.182.039-5
OBJETO	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PAQUETE DE INGREDIENTES Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INTEGRALES EN SALUD FÍSICA NUTRICIONAL Y ORAL PARA LA POBLACIÓN BENEFICIARIA EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGAREN A SUSCRIBIR CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
VALOR	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($25.672.080)
PLAZO	NUEVE (09) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, VIVIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ MORALES,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.757.624**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **JOAQUIN SORPRESA S.A.S.,** identificada con **NIT. No 901.182.039-5,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO*****,** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **15 de julio de 2026,** emitido por la **Dirección de Gestión del Riesgo en Salud- Proyectos de Inversión Local,** presenta la siguiente justificación:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.*
>
> *Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte E.S.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Es así, como a partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1035 de 2022"plan decenal de salud pública", el acuerdo 927 de 2024 "Bogotá Camina Segura" y la implementación de un modelo de salud pública, surge la necesidad de contar con este recurso a fin de contribuir y dar cumplimiento a la operativización de los Convenios Interadministrativos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Local en Salud.*
>
> *En cumplimiento de estos principios, tenemos que la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. realiza proyectos de salud en convenios y contratos con los Fondos de Desarrollo Local, respondiendo estos a los planes de desarrollo distrital, para el caso de la Localidad Chapinero, se suscribieron así: Contrato Interadministrativo 404 de vigencia 2025 con un plazo de ejecución de seis (6) meses.*
>
> *En ese orden, es pertinente indicar el contrato de Chapinero cuenta el componente:*
>
> *1.Acciones complementarias en salud física, nutricional y oral.*
>
> *En este componente se desarrollan actividades complementarias en salud, las cuales no pueden estar incluidas en el plan de beneficios en salud (PBS).*
>
> *De acuerdo a las obligaciones contractuales específicas del Contrato Interadministrativo No. 404-2025, se establece lo siguiente: "Cláusula 5 -Obligaciones Específicas: 5. Cumplir estrictamente con el proceso de selección, contratación y compra de Insumos para los entregables incluidos en el contrato y demás materiales que se requieran para favorecer el desarrollo del proceso establecido en cada uno de los componentes del mismos, los cuales serán aprobados por el comité de seguimiento".*
> *Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el contrato interadministrativo de Chapinero, se requiere el contrato de bienes y servicios a efectos de mantener y garantizar el suministro de paquete de ingredientes para las siguientes actividades:*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

Contrato Interadministrativo 404-2025, Componente Acciones complementarias en salud física, nutricional y oral, se requiere de 80 paquetes saludables: Tipo desayuno nutritivo, 80 paquetes saludables: Tipo almuerzo ejecutivo, 80 paquetes saludables: Tipo merienda, 80 Paquete de ingredientes – Desayuno saludable: Un paquete básico de ingredientes para la preparación de un desayuno completo, balanceado y replicable en el hogar, 80 Paquete de ingredientes – Almuerzo saludable: Contempla los componentes principales de un almuerzo balanceado, adaptado a cinco personas, Paquete de ingredientes – saludable: Diseñado para promover opciones ligeras y nutritivas en horas intermedias y 80 tulas ecológicas como parte del apoyo logístico.

Los cuáles serán entregados en diferentes sesiones de acuerdo a la dinámica del circuito del cuidado.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública."

5. Que el día **10 de julio de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-284-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 1009** del día **16 de julio de 2026**, correspondiente al rubro **MATERIALES Y SUMINISTROS AUX** por un valor de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($26.929.994),** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-126-2026** bajo el siguiente objeto: "***SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PAQUETE DE INGREDIENTES Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INTEGRALES EN SALUD FÍSICA NUTRICIONAL Y ORAL PARA LA POBLACIÓN BENEFICIARIA EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGAREN A SUSCRIBIR CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE***."

6. Que el día **31 de agosto de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-126-2026.**

7. Que el día **08 de septiembre de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
Joaquin Sorpresa S.A.S	8/09/2026 1:01 PM	320.901 COP

8. Que el día **10 de septiembre de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día **22 de septiembre de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

10. Que el día **23 de septiembre de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **JOAQUIN SORPRESA S.A.S.,** identificada con NIT. No. **901.182.039-5,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-126-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PAQUETE DE INGREDIENTES Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INTEGRALES EN SALUD FÍSICA NUTRICIONAL Y ORAL PARA LA POBLACIÓN BENEFICIARIA EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGAREN A SUSCRIBIR CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE".*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	V/R IVA	V/R TOTAL UNITARIO
1	Refrigerio saludable: Tipo desayuno nutritivo.	Refrigerio	A Demanda	Se contará con un refrigerio balanceado para las sesiones orientadas al desayuno, compuesto por: Proteína 120 gr (huevo, queso fresco o alternativa vegetal), Carbohidrato 150 gr (pan integral, arepa de maíz, avena o cereal fortificado), Fruta fresca 120 gr, Bebida caliente o fría 250 ml (chocolate, avena, jugo natural o leche), incluido menaje y transporte. Este ítem incluye el apoyo logístico		$19.600	$3.724	$23.324

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	V/R IVA	V/R TOTAL UNITARIO
2	Refrigerio saludable: Tipo almuerzo ejecutivo.	Refrigerio	A Demanda	Se contará con un refrigerio balanceado para las sesiones orientadas al almuerzo, compuesto por: Proteína 200 gr (carne, pollo, pescado o cerdo), Mixto de fruta 150 gr, Verduras 200 gr y Carbohidrato 180 gr (arroz, pasta o tubérculos), Bebida de fruta 280 ml, incluido menaje y transporte. Este ítem incluye el apoyo logístico		$24.000	$4.560	$28.560
3	Refrigerio saludable: Tipo merienda.	Refrigerio	A Demanda	Se contará con un refrigerio saludable para las sesiones orientadas a la merienda o refrigerio, compuesto por: Sándwich integral o wrap pequeño con proteína 100 gr (pollo, atún, jamón o alternativa vegetal), Fruta fresca 100 gr, Cereal o fruto seco 30 gr, Bebida hidratante natural 250 ml (agua saborizada, jugo natural o yogurt líquido), incluido menaje y transporte. Este ítem incluye el de apoyo logístico		$14.950	$2.841	$17.791
4	Paquete de ingredientes – Desayuno saludable: Un paquete básico de ingredientes para la preparación de un desayuno completo, balanceado y replicable en el hogar.	Unidad	A Demanda	10 huevos frescos.	Incluye Paquete	$5.000		$5.000
		Unidad	A Demanda	1 litro de leche descremada o bebida vegetal fortificada.		$9.000		$9.000
		Unidad	A Demanda	1 pan tajado integral (20 tajadas).		$10.000		$10.000
		Unidad	A Demanda	1 libra de queso fresco bajo en sal.		$15.400		$15.400
		Unidad	A Demanda	500 g de avena en hojuelas o cereal integral.		$7.200	$360	$7.560

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	V/R IVA	V/R TOTAL UNITARIO
		Unidad	A Demanda	1 libra de fruta de temporada (banano, papaya o manzana).		$7.000		$7.000
		Unidad	A Demanda	250 g de miel de abejas o panela pulverizada.		$15.000		$15.000
		Unidad	A Demanda	5 sobres de infusión (té, manzanilla o similar).		$1.900	$361	$2.261
				Este ítem incluye el de apoyo logístico		$5.800	$1.102	$6.902
5	Paquete de ingredientes – Almuerzo saludable: Contempla los componentes principales de un almuerzo balanceado, adaptado a cinco personas.	Unidad	A Demanda	1 kg de proteína (pollo, pescado o carne magra).		$22.800		$22.800
		Unidad	A Demanda	1 libra de leguminosas secas (lenteja, fríjol o garbanzo).		$6.500		$6.500
		Unidad	A Demanda	2 libras de arroz o quinua.		$10.000		$10.000
		Unidad	A Demanda	2 libras de papa criolla o yuca.		$8.700		$8.700
		Unidad	A Demanda	1 libra de cebolla cabezona.		$4.500		$4.500
		Unidad	A Demanda	1 libra de tomate.		$5.500		$5.500
		Unidad	A Demanda	1 manojo de verduras de hoja (espinaca, acelga o lechuga).		$5.000		$5.000
		Unidad	A Demanda	1 libra de fruta de temporada (mango, guayaba o naranja).		$6.850		$6.850
		Unidad	A Demanda	Condimentos básicos 500 gr sal.		$2.800		$2.800
				Este ítem incluye el de apoyo logístico		$5.800	$1.102	$6.902
6	Paquete de ingredientes – Refrigerio saludable: Diseñado para promover opciones	Unidad	A Demanda	1 libra de fruta fresca lista para consumo (fresa, uva, sandía o piña).		$6.000		$6.000
		Unidad	A Demanda	1 libra de frutos secos (maní, almendra o mezcla).		$15.000	$2.850	$17.850

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	V/R IVA	V/R TOTAL UNITARIO
	ligeras y nutritivas en horas intermedias.	Unidad	A Demanda	1 bolsa de yogur de 900 gr descremados o bebida de kumis/fermentada natural.		$11.200	$2.128	$13.328
		Unidad	A Demanda	5 porciones de galletas integrales o barra de cereal artesanal.		$6.300	$1.197	$7.497
		Unidad	A Demanda	250 g de miel o mermelada sin azúcar añadido.		$15.900		$15.900
		Unidad	A Demanda	1 paquete de arepas de maíz integral (5 unidades).		$4.000		$4.000
				Este ítem incluye el de apoyo logístico		$5.800	$1.102	$6.902
7	Tula ecológica	Unidad	A Demanda	Tula ecológica reutilizable en lona de algodón reciclado y fibras biodegradables con capacidad mínima de 10 kg marcado a una tinta con logos institucionales.		$18.550	$3.525	$22.075

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($25.672.080).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1009** del día **16 de julio de 2026**, con imputación presupuestal No. **421202010030003** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIALES Y SUMINISTROS AUX.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **NUEVE (09) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 "Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos" y el Decreto 402 de 2021 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019", puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Suministrar los paquetes de ingredientes y alimentos preparados cumpliendo estrictamente con cada una de las especificaciones del componente técnico (cantidad, contenido, peso, volumen, temperatura y calidad nutricional) y con los requerimientos de almacenamiento, ensamble, distribución tiempo (horarios).

2. Suministrar los paquetes de ingredientes, en un tiempo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.

3. Procesar, empacar, almacenar y entregar los paquetes de ingredientes o alimentos preparados, de acuerdo con las especificaciones solicitadas por el Supervisor del contrato.

4. Entregar productos originales y de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas; la fecha de vencimiento no puede ser inferior a seis (6) meses, contadas a partir del día de entrega del producto en cualquiera de las Unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y/o donde se realicen las actividades.

5. Presentar el plan de capacitación continua y permanente en materia de manipulación de alimentos del personal a su cargo que prepare, elabore, manipule y/o brinde el servicio objeto del contrato.

6. Entregar los alimentos preparados en empaque individual, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del presente contrato.

7. Mantener los precios durante la ejecución del contrato.

8. Cumplir con los horarios establecidos de acuerdo cronograma de actividades y las cantidades solicitadas para cada actividad de acuerdo a la solicitud realizada por la Subred.

9. Atender de manera oportuna todos los requerimientos solicitados por el supervisor del contrato.

10. Entregar de todos los paquetes de ingredientes incluidos en el contrato hasta que sean recibidos a satisfacción por parte de la entidad. El mal estado o daño de cualquier paquete de ingredientes será plena responsabilidad del contratista. En dicho caso deberá realizar el cambio del mismo de forma inmediata so pena de las sanciones y acciones que la entidad pueda interponer.

11. Entregar en los lugares indicados por la Subred Norte E.S.E, de acuerdo al supervisor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

12. El contratista se hará responsable de cualquier daño o perjuicio a la salud, que se llegaran hoy a ocasionar o presentar por inadecuada manipulación o transporte de los alimentos.

13. Avisar de manera oportuna a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

14. El contratista deberá Cumplir con las Especificaciones Técnicas. Servicio de logística/catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento): - Cumplir con las normas de higiene, calidad y oportunidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Incluir dentro de los alimentos suministrados por lo menos un (1) producto orgánico para dar cumplimiento al Acuerdo 540 de 2013. Garantizar que todos los productos están certificados, con fechas claras de vencimiento para los que las posean todos los paquetes de ingredientes deben venir con su etiqueta de embalaje. - Entregar los alimentos que incluyan y/o productos perecederos (pollo, pescado, tomate, etc.) preparados el mismo día de su entrega a la Subred. - El contratista deberá contar con el personal requerido para prestar un servicio óptimo, de modo que los paquetes de ingredientes sean suministrados al momento que lo solicite el supervisor. - No entregar alimentos, alterados, falsificados, contaminados, adulterados. - Garantizar que el personal utilizado para el suministro requerido cuente con el curso de manipulación de alimentos y de capacitación continua, así como el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

15. El contratista deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor- y plástico de un solo uso). En cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No 808 de 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital. - Los productos de papel como servilletas, toallas de manos, entre otros, deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o maderas provenientes de fuentes forestales sostenibles.

16. Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuenta con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil. - Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo.

17. Garantizar que el personal encargado de preparar los alimentos debe estar debidamente uniformado de acuerdo a las normas de bioseguridad (Resolución 2674 de 2013). - Todos los productos deben ser frescos y estar exentos de hongos.

18. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir los paquetes de ingredientes o alimentos objeto del presente contrato con las mismas características y especificaciones, para ello se realizará el requerimiento por escrito al proponente, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del proceso, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para prestar un servicio ágil y oportuno. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.

19. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

4. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **DIRECTORA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-284-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-126-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-126-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 125-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Lyda Niyireth Osma Pirazan.	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		